

**Fecha de adopción original: 23/03/2011 | Fecha de última
revisión: 28/06/2023 | Fecha de última revisión: 28/06/2023**

Acuerdos y permisos de asistencia entre distritos

De acuerdo con un acuerdo entre la Junta Directiva y la junta de otro distrito, se puede emitir un permiso que autorice a un estudiante de cualquiera de los distritos a inscribirse en el otro distrito con la aprobación de ambos distritos.

El distrito publicará en su sitio web los procedimientos y plazos para solicitar un permiso de transferencia entre distritos, incluido un enlace a BP 5117 - Asistencia entre distritos. La información publicada incluirá, entre otros: (Código de Educación 46600.1, 46600.2)

1. La fecha en la que el distrito comenzará a aceptar y procesar solicitudes de transferencia entre distritos para el siguiente año escolar
2. Las razones por las cuales el distrito puede aprobar o denegar una solicitud, y cualquier información o documento que deba presentarse como evidencia de respaldo
3. Si corresponde, el proceso y los plazos mediante los cuales se puede apelar una denegación de una solicitud dentro del distrito antes de que el distrito tome una decisión final
4. Una declaración que el incumplimiento por parte de un padre/tutor de los plazos establecidos por el distrito se considerará un abandono de la solicitud
- . 5. Plazos aplicables para procesar una solicitud, incluidas las siguientes declaraciones:
 - a. Para una solicitud de transferencia entre distritos recibida por el distrito 15 días calendario o menos antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia, el distrito notificará al padre/tutor de su decisión final dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha en que se recibió la solicitud.
 - b. Para una solicitud de transferencia entre distritos recibida por el distrito más de 15 días antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia entre distritos, el distrito notificará a los padres/tutores de su decisión final lo antes posible, pero no más tarde de 14 días calendario después del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia.
6. Las condiciones bajo las cuales un permiso de transferencia entre distritos existente puede ser revocado o rescindido.

Se le dará prioridad para la asistencia entre distritos a un estudiante que haya sido determinado, a través de una investigación por parte del distrito de residencia o del distrito de inscripción propuesta, como víctima de un acto de intimidación, como se define en el Código de Educación 48900(r), cometido por un estudiante del distrito de residencia. (Código de Educación 46600)

Hasta que el distrito alcance su capacidad máxima, el distrito aceptará a cualquier estudiante cuya solicitud de transferencia entre distritos se base en ser víctima de un acto de hijo en servicio activo de un padre/tutor militar en

servicio activo. El distrito se asegurará de que dichos estudiantes sean admitidos a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración sobre si un estudiante debe o no inscribirse en función de su rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares o cualquier de las características individuales establecidas en el Código de Educación 220, que incluyen, entre otras, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estatus migratorio. (Código de Educación 46600)

Además, el Superintendente o su designado pueden aprobar un permiso de asistencia entre distritos para un estudiante por cualquiera de las siguientes razones cuando se estipulen en el acuerdo:

1. Para satisfacer las necesidades de cuidado infantil del estudiante, solo mientras el estudiante el proveedor de cuidado infantil permanece dentro de los límites del distrito
2. Para satisfacer las necesidades especiales de salud física o mental del estudiante según lo certificado por un médico, psicólogo escolar u otro personal escolar apropiado
3. Cuando el estudiante tiene un hermano que asiste a la escuela en el distrito receptor, para evitar divisiones la asistencia de la familia
4. Permitir que el estudiante complete un año escolar cuando los padres/tutores del estudiante se hayan mudado fuera del distrito durante ese año
5. Permitir que el estudiante permanezca con una clase que se gradúa ese año de una escuela primaria, intermedia o escuela secundaria superior
6. Cuando el padre/tutor proporciona evidencia escrita de que la familia se mudará al distrito en el futuro inmediato y desea que el estudiante comience el año escolar en el distrito
7. Cuando el estudiante vivirá fuera del distrito por un año o menos
8. Cuando lo recomiende la junta de revisión de asistencia escolar o el personal de la agencia de bienestar infantil, libertad condicional o servicios sociales del condado en casos documentados de problemas graves en el hogar o la comunidad que hagan desaconsejable que el estudiante asista a la escuela de residencia
9. Cuando existe un interés válido en un programa educativo particular que no se ofrece en el distrito de residencia
10. Para proporcionar un cambio en el ambiente escolar por razones de ajuste personal y social

El Superintendente o su designado pueden negar solicitudes iniciales de permisos de asistencia entre distritos debido a recursos limitados del distrito, hacinamiento de las instalaciones escolares en el nivel de grado correspondiente u

otras consideraciones que no sean arbitrarias. Sin embargo, una vez que un estudiante es admitido, el distrito no le negará la asistencia continua debido a instalaciones superpobladas en el nivel de grado correspondiente.

Si la solicitud de transferencia es para un año escolar que comienza dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud, el Superintendente o su designado notificará al padre/tutor de la decisión final dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud. Si la solicitud de transferencia es para un año escolar que comienza más de 15 días calendario después de recibir la solicitud, se notificará al padre/tutor de la decisión final lo antes posible, pero a más tardar 14 días calendario después del comienzo de instrucción durante

ese año escolar. (Código de Educación 46600.2)

Si se niega la solicitud de transferencia entre distritos de un estudiante, el Superintendente o su designado deberá, por escrito, notificar a los padres/tutores de su derecho a apelar ante la Junta de Educación del Condado dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la denegación final. . (Código de Educación 46600.2)

Todos los avisos a los padres/tutores con respecto a la decisión del distrito sobre cualquier solicitud de transferencia entre distritos deberán cumplir con los requisitos de traducción del Código de Educación 48985 y pueden entregarse por correo regular, en formato electrónico si el padre/tutor proporciona un correo electrónico. dirección, o por cualquier otro método normalmente utilizado para comunicarse con los padres/tutores por escrito. (Código de Educación 46600.2)

A la espera de una decisión de los dos distritos o de la Junta del Condado en apelación, el Superintendente o su designado puede admitir provisionalmente a un estudiante que reside en otro distrito por un período que no exceda dos meses escolares, siempre que el distrito sea el distrito de inscripción propuesta. Si la decisión no se ha tomado al finalizar dos meses escolares y los distritos o la Junta del Condado todavía están operando dentro de los plazos prescritos, no se le permitirá al estudiante continuar asistiendo a la escuela del distrito a la que fue admitido provisionalmente. (Código de Educación 46603)

Los estudiantes que están bajo consideración para expulsión o que han sido expulsados no pueden apelar las denegaciones o rescisiones de asistencia entre distritos mientras los procedimientos de expulsión estén pendientes o durante el término de la expulsión. (Código de Educación 46601)

Una vez que un estudiante es admitido en una escuela sobre la base de un permiso de asistencia entre distritos, no se le exigirá al estudiante que vuelva a solicitar una transferencia entre distritos y se le permitirá continuar asistiendo a la escuela de inscripción, a menos que los estándares de reaplicación se especifican de otra manera en el acuerdo de asistencia entre distritos. (Código de Educación 46600)

Transferencias fuera del distrito

A un estudiante cuyo padre/tutor esté en servicio militar activo no se le prohibirá la transferencia fuera del distrito, siempre que el distrito escolar de inscripción propuesta apruebe la solicitud de transferencia. (Código de Educación 46600, 48307)

Si el distrito no puede proporcionar una transferencia dentro del distrito a un estudiante que es víctima de un acto de intimidación, como se define en el Código de Educación 46600, el distrito no prohibirá que el estudiante se transfiera fuera del distrito si el distrito de inscripción propuesta lo aprueba. la solicitud de transferencia. (Código de Educación 46600)

El distrito puede limitar las transferencias fuera del distrito a un distrito escolar de elección bajo cualquiera de las siguientes circunstancias: (Código de Educación 48307)

1. El número de transferencias de estudiantes fuera del distrito a un distrito escolar de elección ha alcanzó el límite especificado en el Código de Educación 48307 basado en la asistencia diaria promedio del distrito.
2. El Superintendente de Escuelas del Condado le ha otorgado al distrito una certificación de presupuesto negativo o ha determinado que el distrito no cumplirá con los estándares y criterios estatales para la estabilidad fiscal en el año fiscal siguiente exclusivamente como resultado de transferencias de estudiantes de este distrito a una escuela. distrito de elección.

3. La Junta determina que la transferencia impactaría negativamente cualquiera de los siguientes: (Código de Educación 48307)

a. Un plan de abolición de la segregación ordenado por un tribunal

b. Un plan voluntario de eliminación de la segregación del distrito, de conformidad con la Constitución de California, Artículo 1, Sección 31

c. El equilibrio racial y étnico del distrito, de conformidad con la Constitución de California, Artículo 1, Sección 31.

Descargo de responsabilidad de referencia de política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican la base o autoridad para que la junta promulgue esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la póliza.

Estado

Descripción

Constitución de CA Artículo 1, Sección 31	<u>No discriminación por motivos de raza, sexo, color, etnia u origen nacional</u>
Ed. Código 41020	<u>Requisito de auditoría anual</u>
Ed. Código 46600-46611	<u>Acuerdos de asistencia entre distritos</u>
Ed. Código 48204	<u>Requisitos de residencia para la asistencia a la escuela.</u>
Ed. Código 48300-48317	<u>Alternativas de asistencia estudiantil; programa del distrito escolar de elección</u>
Ed. Código 48900	<u>Motivos de suspensión o expulsión</u>
Ed. Código 48915	<u>Expulsión; circunstancias particulares</u>
Ed. Código 48915.1	<u>Personas expulsadas; inscripción en otro distrito</u>
Ed. Código 48918	<u>Normas que rigen los procedimientos de expulsión</u>
Ed. Código 48980	<u>Notificaciones a padres/tutores</u>
Ed. Código 48985	<u>Avisos a los padres en idiomas distintos del inglés</u>

Estado

Ed. Código 52317

Descripción

[Centro/Programa Ocupacional Regional; matrícula de estudiantes; asistencia interdistrital](#)

Ed. Código 8151

[aprendices; exención del acuerdo de asistencia entre distritos](#)

Recursos de gestión

Opinión del Fiscal General

Descripción

[84 Ops.Cal.Atty.Gen. 198 \(2001\)](#)

Opinión del Fiscal General

[87 Ops.Cal.Atty.Gen. 132 \(2004\)](#)

Decision de la Corte

[Distrito Escolar Unificado de Walnut Valley contra el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles \(2011\) 192 Cal.App.4th 234](#)

Decision de la Corte

[Crawford contra el Distrito Escolar Secundario Huntington Beach Union \(2002\) 98 Cal.App.4th 1275](#)

Sitio web

[Servicios Legales de la Oficina de Educación del Distrito y del Condado de CSBA](#)

Sitio web

[Departamento de Educación de California](#)

Sitio web

[CSBA](#)

Referencias cruzadas

Código**Descripción**

1312.3

[Procedimientos uniformes de quejas](#)

1312.3

[Procedimientos uniformes de quejas](#)

3460

[Informes financieros y rendición de cuentas](#)

3460

[Informes financieros y rendición de cuentas](#)

3540

[Transporte](#)

3540

[Transporte](#)

3541

[Rutas y servicios de transporte](#)

3553

[Almuerzos gratuitos y de precio reducido](#)

Código	Descripción
3553	Almuerzos gratuitos y de precio reducido
5020	Derechos y responsabilidades de los padres
5020	Derechos y responsabilidades de los padres
5111	Admisión
5111	Admisión
5111.1	Residencia del distrito
5112.2	Exclusiones de asistencia
5113.1	Ausencia crónica y ausentismo escolar
5113.1	Ausencia crónica y ausentismo escolar
5116	Límites de asistencia escolar
5116	Límites de asistencia escolar
5116.1	Inscripción abierta dentro del distrito
5116.1	Inscripción abierta dentro del distrito
5116.1-EPDF(1)	Inscripción abierta dentro del distrito
5119	Estudiantes expulsados de otros distritos
5119	Estudiantes expulsados de otros distritos
5131.2	Acoso
5144.1	Suspensión y expulsión/debido proceso
5144.1	Suspensión y expulsión/debido proceso
5145.6	Notificaciones a padres/tutores
5145.6-EPDF(1)	Notificaciones a padres/tutores
5148	Cuidado y desarrollo infantil
5148	Cuidado y desarrollo infantil

Código	Descripción
6173.1	<u>Educación para jóvenes de crianza</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de crianza</u>
7160	<u>Instalaciones de escuelas autónomas</u>
7160	<u>Instalaciones de escuelas autónomas</u>
9000	<u>Papel de la junta</u>
9321	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(1)	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(2)	<u>Sesión cerrada</u>